



1700-45

AUTO No. 2207
(03 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.4393"

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. A través de comunicación con radicado No. 2812 de fecha 2015-04-21 el señor **DARREN LEIGH THOMPSON**, actuando en condición de representante legal suplente de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., instaura denuncia por presuntas infracciones ambientales sobre el río Toribio.
- 1.2. El Teniente **FABIAN HUMBERTO DIAZ MENDOZA**, Comandante de la Estación de Policía de Ciénaga, mediante comunicación radicada bajo el No.2905 de fecha 2015-04-24, informa a esta Corporación Autónoma Regional acerca de la incautación de una retroexcavadora por la presunta intervención del cauce del río Toribio con maquinaria pesada sin contar con los permisos ambientales.
- 1.3. Mediante Auto No. 0464 del 27 de abril de 2015 esta autoridad ambiental ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN C.** hoy **SANTA CRUZ DE PAPARE SAS** NIT.819002706-1, por la presunta intervención del cauce del río Toribio; acto administrativo notificado personalmente al señor Juan M. de Vengoechea el día 06 de julio de 2015.
- 1.4. Esta autoridad ambiental profirió el Auto No. 1076 del 07 de septiembre de 2015 reconociendo a la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., NIT. 900273253-2 como tercero interviniente en el proceso sancionatorio obrante en el expediente No. 4393.
- 1.5. Mediante Auto No. 1306 del 19 de julio de 2019, se formuló cargo único a la sociedad **JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN C.**, NIT.819002706-1, por *"alterar sin permiso el cauce del río Toribio en una longitud aproximada de 2080 metros lineales por un ancho promedio del cauce de 25 metros, que determina una ocupación de 52.000 mtrs cuadrados en el tramo detallado desde las coordenadas aproximadas de Latitud= 11°2'31.01"N, longitud= 74°12'41.72"O, hasta las coordenadas aproximadas de latitud= 11°3'4.91"N y longitud 74°13'6.37"O (Datum MAGNA), ocurrida desde el 22 de abril de 2015 y continua a la fecha, infringiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, Conducta Agravada por el numeral 2 del artículo 7, bajo la presunción de la culpa o dolo según el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009"*.



1700-45

AUTO No. 2207
(03 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.4393"

- 1.6. El Auto No. 1306 del 19 de julio de 2019 fue notificado personalmente al señor José William Martínez Gómez, en calidad de apoderado de la sociedad **JUAN MIGUEL DE VENGOCHEA & CIA S EN C.** hoy **SANTA CRUZ DE PAPARE SAS** NIT.819002706-1, el día 17 de marzo de 2020.
- 1.7. Dentro del término legal la sociedad **JUAN MIGUEL DE VENGOCHEA & CIA S EN C.** hoy **SANTA CRUZ DE PAPARE SAS** NIT.819002706-1, no se pronunció con relación a los cargos formulados, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas.
- 1.8. Mediante Auto No.1383 del 06 de septiembre de 2023 se ordenó la apertura del periodo probatorio y la práctica de una visita de inspección ocular a efectos de establecer las condiciones actuales de la presunta alteración del cauce del río Toribio; acto administrativo notificado por aviso E2023104004552 del 04 de octubre de 2023.
- 1.9. En cumplimiento a la visita de inspección ocular ordenada en el Auto 1383 del 06 de septiembre de 2023, fue emitido concepto técnico fechado el día 10 de julio de 2024.

2. Competencia

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El parágrafo del artículo 2 la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental, o es competente territorial en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

La competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende el área urbana y rural de los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose el área urbana de este Distrito y las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

3. Procedimiento

En términos del artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal como en el presente caso se materializó con la expedición del Auto No. 0464 del 27 de abril de 2015 donde esta autoridad ambiental ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **JUAN**



1700-45

AUTO No. 2207
(03 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.4393"

MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN C. hoy **SANTA CRUZ DE PAPARE SAS** NIT.819002706-1, y posteriormente con el Auto No. 1306 del 19 de julio de 2019 se formuló cargo único en contra de la sociedad en mención, tal como lo dispone el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Dando tramite a las etapas procesales, la investigación sancionatoria ambiental continuó con la apertura del período probatorio a través del Auto 1383 del 06 de septiembre de 2024, donde se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular, la cual fue practicada por personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 17 de junio de 2024, siendo documentada mediante concepto técnico fechado el 10 de julio de 2024.

Así las cosas, una vez practicada la prueba ordenada, se procederá al cierre del período probatorio; es menester señalar que si bien la Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, en consideración a lo dispuesto en los artículos 2 y 34 de la Ley 1437 de 2011, se dará aplicación al artículo 48 de dicha norma otorgando un término de diez (10) días al investigado para la presentación de alegatos de conclusión, la cual es del siguiente tenor literal:

***"ARTÍCULO 48. Periodo probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

***PARÁGRAFO.** En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días."*

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre del período probatorio aperturado mediante Auto 1383 del 06 de septiembre de 2023 dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental obrante en el expediente No.4393, en contra de la sociedad **JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN C.** hoy **SANTA CRUZ DE PAPARE SAS** NIT.819002706-, representado legalmente por el señor **JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.113.561, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



1700-45

AUTO No. 2207
(03 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.4393"

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado para presentar los alegatos de conclusión respectivos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

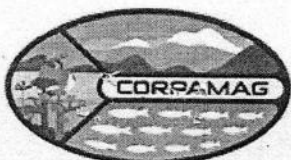
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., en su condición de tercero interviniente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: David López - Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz - Subdirector SGA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H

Al contestar cite Radicado E2025116000139 folios: 1
Destinatario: SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S.
Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
16/enero/2025 11:20:10

Señor
JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ
Apoderado
JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN C.
hoy **SANTA CRUZ DE PAPARE SAS**
Calle 27 A No. 3 – 55 Prado
papare.papare@hotmail.com
juridica@papare.com.co
Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No.2207 del 03 de diciembre de 2024
Exp. SAN 4393 (Al contestar favor citar)

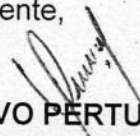
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No.2207 del 03 de diciembre de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan dos (02) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

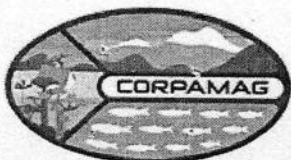
Anexo: Auto No.2207 del 03 de diciembre de 2024 (02 folios)

Elaboró: Eliana Toro – Asesora DGA
Vo Bo: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA
Expediente N° SAN- 4393

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H

Al contestar cite Radicado E2025116000140 folios: 1
Destinatario: SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S.
Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
16/enero/2025 11:22:05

Señores

JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S EN C.

hoy **SANTA CRUZ DE PAPARE SAS**

Calle 27 A No. 3 – 55 Prado

papare.papare@hotmail.com

juridica@papare.com.co

Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No.2207 del 03 de diciembre de 2024
Exp. SAN 4393 (Al contestar favor citar)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No.2207 del 03 de diciembre de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan dos (02) folios.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector de Gestión Ambiental

Anexo: Auto No.2207 del 03 de diciembre de 2024 (02 folios)

Elaboró: Eliana Toro – Asesora DG
Vo Bo: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA
Expediente N° SAN- 4393

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co